



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10787234
EXP. N°	07245545



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 350 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 13 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 329-2026-GRJ/GRI, de fecha de emisión 10 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1621-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 03 de julio de 2026; Informe Técnico N° 68-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC, de fecha de recepción 03 de julio de 2026; Documento Co.228-2026-CHPC (Hosp. El Carmen), de fecha de recepción 22 de junio de 2026; Informe N° 009-2026-JLRV-JS-CHPC, de fecha 19 de junio de 2026; Carta N° 0048-2026-CGGCNEGOCIOS, de fecha de recepción 12 de junio de 2026; Informe N° 037/2026/RO-ALOT, de fecha 12 de junio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles), y con un plazo de 420 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0048-2026-CGGCNEGOCIOS de fecha de recepción 12 de junio de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ presenta a la supervisión de obra Consorcio Hospitalario Perú Centro la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 50 días calendario, adjuntando el Informe N° 037/2026/RO-ALOT emitido por el Residente de Obra. Al respecto, de la revisión del citado informe de sustento, se advierten incongruencias internas en la identificación de la partida presuntamente afectada; toda vez que en el numeral 7.2 de sus conclusiones señala como causal el impedimento de ejecución de la partida 07.02.02.03 (Módulo JACK RJ45), mientras que contradictoriamente en el numeral 7.3 del mismo acápite alega que la afectación a la ruta crítica recae sobre la partida 07.03.02.03 (Módulo JACK RJ45). Pese a esta evidente indefinición técnica, el contratista solicita se le otorguen 50 días calendario, proyectando como nueva fecha de culminación de obra el 22 de setiembre de 2026;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Documento Co.228-2026-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha de recepción 22 de junio de 2026, el Representante legal del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO remite el Informe N° 009-2026-JLRV-JS-CHPC, suscrito por el Jefe de Supervisión y el Informe N° 41-2026-IC/CWSC/ECMV-CHPC, suscrito por el Especialista en costos, metrados y valorizaciones. Asimismo el Supervisor de Obra señala que la circunstancia planteada por el contratista, NO es CLARA, verificando que la solicitud presenta inconsistencias en la identificación de la partida presuntamente afectada, y no se ha demostrado técnicamente que la actividad invocada forme parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ni se ha presentado análisis CPM, precisando que NO EXISTE ALGUNA PARTIDA QUE ESTE AFECTADA y por ello no forman parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, ante ello DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 50 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 1621-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 03 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 68-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC suscrito por el Coordinador de Obra, emite la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por el total de 50 días calendario, solicitado por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ:

3. ANÁLISIS:

(...)

- En virtud de lo mencionado por el jefe de supervisión y el especialista en Costos, metrados y valorizaciones de la supervisión, se realiza el análisis respectivo y se indica lo siguiente:
 - ❖ La Ampliación de plazo N° 16, fue solicitado por la contratista invocando el numeral "a" del Art. 197 del RLCE:
Causal: "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA".
 - ❖ La circunstancia planteada por el contratista, es a raíz de la DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13, la misma que fue comunicada mediante la CARTA N° 563-2026-GRJ/SG de fecha 28 de mayo del 2026.
 - ❖ Mediante el asiento de cuaderno de obra N° 2117 de fecha 09/04/2026, el residente de obra anota el AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA se pone a su conocimiento el INICIO DE CAUSAL de ampliación de plazo – NO DESCRIBE NINGUNA PARTIDA, más INICIO DE LA CAUSAL (se muestra el término "INICIO", deberá ser indispensable según indica la Opinión N° 011-2020), para solicitar la ampliación de plazo N° 16.
 - ❖ Mediante el asiento de cuaderno de obra N° 2175 de fecha 28/05/2026, el residente de obra anota el CIERRE DE LA CAUSAL para solicitar la ampliación de plazo N° 16
 - ❖ De la evaluación del cronograma vigente y del análisis CPM presentado, NO SE ACREDITA DE MANERA OBJETIVA Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADA QUE PARTIDA ESTA SIENDO AFECTADA EN LA RUTA CRÍTICA; siendo indispensable que constituya la actividad crítica cuyo retraso genere necesariamente la postergación de la fecha de culminación contractual.
 - ❖ La cuantificación propuesta por el contratista carece de sustento técnico suficiente, debido a que considera como ampliable la totalidad del periodo transcurrido durante el trámite del expediente adicional, sin discriminar los periodos atribuibles a observaciones, reformulaciones y subsanaciones efectuadas por el propio contratista.
 - ❖ De la revisión integral de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, no se advierte por el contratista ni sustenta la causal alegando un supuesto impedimento para la ejecución de alguna partida. En consecuencia, la solicitud presentada no identifica de manera clara y precisa la actividad realmente afectada, generando incertidumbre respecto del componente cuya ejecución habría sido supuestamente impedida.
 - ❖ Por tanto, la Supervisión concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 carece de sustento técnico suficiente, debido a que:
 - A. No identifica correctamente la partida supuestamente afectada.
 - B. No acredita la correspondencia entre la partida invocada y la estructura presupuestal contractual.



Gobierno Regional Junín



- C. No demuestra que la actividad señalada forme parte de la ruta crítica vigente.
- D. No presenta análisis CPM que evidencie la modificación de la fecha de culminación contractual.
- E. No sustenta técnicamente la imposibilidad de ejecutar actividades concurrentes o alternativas durante el periodo invocado.

En consecuencia, no se configura el supuesto establecido en el artículo 197 del RLCE para el otorgamiento de una ampliación de plazo.

4. CONCLUSIONES.

De lo expuesto, en el presente Informe, y en consideración al pronunciamiento de la supervisión donde DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16 por 50 días calendarios contabilizados desde el 04 de agosto del 2026 al 22 de setiembre del 2026. por las razones sustentadas de la siguiente manera:

- La circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 16 NO ES CLARA, por ello la supervisión realizada la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 16 presentada por el contratista, se concluye que no corresponde otorgar la ampliación solicitada, toda vez que no se ha acreditado de manera objetiva y fehaciente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- Se ha verificado que la solicitud presenta inconsistencias en la identificación de la partida presuntamente afectada, advirtiéndose que la numeración y denominación consignadas no guardan correspondencia con la estructura presupuestal contractual ni con la oferta económica vigente del contratista. asimismo, no se ha demostrado técnicamente que la actividad invocada forme parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ni se ha presentado análisis CPM, evaluación de precedencias o sustento técnico que evidencie la modificación de la fecha de culminación contractual como consecuencia directa de la causal alegada.
- El contratista expresa de manera clara el INICIO Y FIN DE LA CAUSAL de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 16, PERO no menciona que partida se encuentra afectada, lo cual cumpliríamos lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y La OPINIÓN N° 011-2020/DTN.
- NO EXISTE ALGUNA PARTIDA QUE ESTE AFECTADA, Y por ello NO forman parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobada por la entidad.

Ante lo manifestado líneas arriba y en consideración al pronunciamiento de la supervisión y el coordinador de obra, Esta Sub Gerencia declara improcedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16 por 50 días calendarios; asimismo recomiendo a su despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente dentro de los plazos establecidos.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 329-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 10 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Supervisión de la Obra, la Coordinación de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por cincuenta (50) días calendario, solicitada por el contratista para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN". Ello, por no haberse acreditado objetiva y fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197º (literal a) y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y en estricta concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1621-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 16 por cincuenta (50) días calendario, invocando la causal





Gobierno Regional Junín



establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; al respecto, la Supervisión de Obra emitió opinión técnica denegando dicha ampliación al advertir inconsistencias técnicas, evaluación que fue ratificada como IMPROCEDENTE por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, determinando que la solicitud carece de sustento técnico debido a una incongruencia entre su petición formal y los asientos del cuaderno de obra (N° 2117 y 2175) que fundamentan el inicio y cierre de la causal. Al haber alegado el contratista en su solicitud el impedimento de ejecución de la partida 07.02.02.03 (módulo JACK RJ45), pero anotando en el cuaderno de obra que la causal del retraso fue la "Demora de la Entidad en el pronunciamiento del Adicional de Obra N° 13", resulta imposible acreditar la causal invocada, transgrediendo el principio de congruencia y formalidades del artículo 198° del RLCE, no demostrándose que dicha actividad forme parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza; y, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por el periodo de cincuenta (50) días calendario, presentada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ respecto al Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2164051; al no haberse acreditado los requisitos ni cumplido las formalidades previstas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; ello de conformidad con los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 1621-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NG. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 15 JUL 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)